

# EL IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS EN EL TRABAJO

## -ALGUNAS REFLEXIONES-

Autora: Adriana V. Bottos

e-mail:adrianabottos@yahoo.com.ar

Universidad Tres de Febrero (doctorando); Universidad de Morón (docente)

Argentina

Expositora: Adriana V. Bottos

### **Abstract**

Resulta una preocupación en el mundo del derecho el impacto que las tecnologías pueden producir en el trabajo, en especial en el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la generación de nuevas oportunidades de empleo. Se discute, incluso, si con la introducción de aquellas se llegará a prescindir de la mano del hombre por su total reemplazo por la robótica.

Que estamos ante una nueva revolución conocida como la revolución tecnológica o informática es un hecho innegable. Que producirá efectos, también lo es. La propuesta que planteamos es una revisión del pasado para ver cómo fue el impacto de las grandes revoluciones industriales y la manera en que la sociedad en general y la comunidad laboral en particular asumieron su presencia para luego hacer una lectura del presente y dar una mirada al futuro.

Por lo pronto debemos decir que la tecnología ya ha irrumpido en el mercado laboral: adviértase la utilización del internet, de celulares de última generación y en

la modalidad del teletrabajo, hasta incluso portales como LinkedIn: “Comunidad social orientada a las empresas, a los negocios y el empleo Partiendo del perfil de cada usuario, que libremente revela su experiencia laboral y sus destrezas en un verdadero currículum laboral, la web pone en contacto a millones de empresas y empleados”.<sup>1</sup>

El desafío que se presenta es aprender de la tecnología, cuáles son sus efectos y encausarlos en un marco de aceptable tolerancia, para lo cual, las leyes pueden ser el instrumento más apto.

## **LAS REVOLUCIONES INDUSTRIALES**

Se ha dicho que estamos transitando la cuarta o quinta revolución, hoy llamada revolución tecnológica.

Para comprender el impacto que produjo, produce e incluso puede producir, entendemos prudente hacer una referencia a las revoluciones industriales que irrumpieron en el desarrollo y avance de la sociedad. Su impacto es indudable, al punto que cambio e incluso mejoró las condiciones de vida del ser humano.

El hombre ha ido evolucionando y, con él, la sociedad en la que se encontraba inmerso.

Esa evolución determinó grandes revoluciones —algunas no necesariamente violentas— que motivaron avances y mejoras, las que dejaron su impronta tanto en la forma de vida y de relación del hombre como dentro y fuera de las

---

<sup>1</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/LinkedIn>, fecha de acceso 21/09/2017

comunidades, e incluso introdujeron modificaciones en las estructuras en las cuales cada individuo desarrollaba su trabajo.

En efecto, a lo largo de los siglos XVIII y XIX se sucedieron la Revolución Agrícola —que implicó la producción de alimentos accesibles al consumo— y la Revolución Industrial —con la invención y puesta en marcha de máquinas y fuerzas motrices—, ambas estaban basadas en la explotación de la tierra y de los materiales básicos primarios existentes en la naturaleza tales como el hierro, el agua, etc.

Durante el siglo XX acontecieron la Revolución Automotriz y la Revolución Informática. Estas se sustentaron en la explotación intensiva de la energía eléctrica, el petróleo, las máquinas y la aplicación sistemática de la ciencia.

La etapa que comienza a partir del año 1970 puede denominarse “Post Industrial”, lo que obedece al hecho de estar transitando un nuevo orden económico y político, caracterizado por los siguientes factores: la informatización, la robotización, la electrónica aplicada, la automatización de los procesos de producción y la búsqueda de la eficiencia y el bajo costo. Todo ello se materializa en los procesos de globalización, flexibilización laboral y precarización del empleo<sup>2</sup>.

Así llegamos al siglo XXI, al que podríamos denominar la era de la información —Revolución de la Información— como consecuencia del desarrollo del software de las telecomunicaciones, los medios de comunicación, la tecnología y la biotecnología basados sobre la expansión intensiva de la información y el conocimiento.

---

<sup>2</sup> GRISOLÍA, Julio A.: “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”; 9ª edición, Lexis Nexis, Bs. As., 2003, p. 18.

La “Revolución de la Información”, también llamada “Revolución Digital” (más genéricamente “Sociedad de la Información”), al igual que la Revolución Industrial lo hizo en los siglos XVIII y XIX, modificará las formas actuales de organización del trabajo, no solamente en lo que se refiere a la forma en la que se va a realizar el mismo, sino a cuál va a ser ese trabajo y dónde vamos a desarrollarlo<sup>3</sup>.

Resulta interesante (más allá de de lo acertado o cuestionable de sus conclusiones finales) una descripción que sobre la evolución efectúa el Premio Nobel, Jeremy Rifkin: *“...Los saltos cualitativos en el empleo siempre se producen en períodos de la historia en que se establecen nuevos regímenes energéticos y se diseñan infraestructuras adaptadas a dichos sistemas. La utilización del carbón y la energía de vapor y el trazado de la infraestructura ferroviaria continental entre el final de la guerra de secesión y la primera guerra mundial en los Estados Unidos y Europa crearon millones de puestos de trabajos, al igual que el uso del petróleo y la introducción del motor de combustión interna y el trazado de carreteras y electrificación de fábricas y comunidades en los primeros sesenta años del siglo XX. Estos nuevos regímenes energéticos –primera y segunda revolución industrial-, una vez en funcionamiento, generaron grandes saltos en la productividad y posibilitaron la aparición de nuevos tipos de bienes, servicios y mercados, lo cual derivó a su vez en la creación de nuevos empleos...”*<sup>4</sup>

Más adelante y en referencia a las tecnologías afirma que: *“... las nuevas tecnologías en los campos de los ordenadores y de las telecomunicaciones están, finalmente, produciendo los impactos largamente anunciados sobre el mercado laboral y sobre las economías nacionales, llevando a las diferentes comunidades*

---

<sup>3</sup> Redacción INJE, 23-04-1997: “¿Qué es el teletrabajo?”; [www.injef.com](http://www.injef.com).

<sup>4</sup> RIFKIN, Jeremy: “El fin del trabajo. Nuevas tecnologías contra puestos de trabajo: el nacimiento de una nueva era”, Ed. Paidós, España, enero de 2014, pág. 27

*que conforman nuestro mundo actual al inicio de una tercera gran revolución industrial...”<sup>5</sup>*

Finalmente hace una descripción desalentadora: *“Las empresas han iniciado rápidos procesos de reestructuración de sus organizaciones para adaptarlas al uso de ordenadores. En el proceso se eliminan puestos tradicionales de dirección; se concentran categorías laborales, creando equipos multidisciplinarios de trabajo; se instruye a los empleados en distintas habilidades, acortando y simplificando los procesos de producción y de distribución perfeccionando los procesos administrativos... Este enorme incremento en la productividad.”*

Pero prefiero que nos detengamos en el siguiente párrafo del mismo trabajo del autor: *“...Los principales cambios de la historia mundial se han producido cuando los nuevos regímenes energéticos convergían con nuevos regímenes de comunicación. Cuando se produce dicha convergencia, la sociedad se reestructura de un modo novedoso. Per ejemplo, la conjunción de la tecnología de vapor impulsado por carbón y la imprenta dieron origen a la primera revolución industrial. Con los antiguos códigos o formas de comunicación oral habría sido imposible organizar el brusco incremento del ritmo, la velocidad, el flujo, la densidad y la conectividad de la actividad económica que posibilitó el motor de vapor accionado por carbón. A finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, el telégrafo y el teléfono convergieron con la introducción del petróleo y del motor de combustión interna, que se convirtió en el mecanismo de control y dominio para la organización de la segunda revolución industrial. En los años noventa se produjo una gran revolución de las comunicaciones. Los ordenadores personales, Internet, la Word Wide Web y*

---

<sup>5</sup> Rifkin, op.cit. pág. 57.

*las tecnologías de comunicación inalámbrica conectaron el sistema nervioso central de más de mil millones de personas en todo el plantea a la velocidad de la luz....”<sup>6</sup>*

Por último, y a los fines de nuestro análisis creemos interesante este párrafo: *“...las nuevas tecnologías en los campos de los ordenadores y de las telecomunicaciones está, finalmente, produciendo los impactos largamente anunciados sobre el mercado laboral y sobre las economías nacionales, llevando a las diferentes comunidades que conforman nuestro mundo actual al inicio de una tercera gran revolución industrial...”<sup>7</sup>*

Visto de esta manera, la visión del futuro no resulta alentadora, más podemos advertir, como lo hace Alejandro Melamed en su obra “El futuro del Trabajo y el Trabajo del futuro” que el panorama no es tan desalentador, cuando hace referencia a un estudio de DELOITTE LTTDE 2015 el cual dice: *“La tecnología ha transformado la productividad y los niveles de vida –dicen Stewart, De y Cole, los autores del estudio de Deloitte-, y, en el proceso, crearon nuevos empleos en sectores novedosos. Las máquinas seguirán reduciendo precios, democratizando lo que alguna vez estuvo reservado a una minoría y suministrando ingresos que serían dedicados a áreas de la economía nuevas o existentes. Las máquinas tomarán la posta de trabajos basados en actividades repetitivas, pero no parece ni por asomo que vayan a eliminar la necesidad de trabajo humano en mayor medida que en los pasados 150 años...”<sup>8</sup>*

No es difícil advertir que estamos ante dos descripciones de la realidad algo opuestas, que tal vez poco aportan al planteo formulado en el inicio, pero que sirve,

---

<sup>6</sup> Rifkin, op.cit. pág. 30.

<sup>7</sup> Rifkin, op.cit. pág. 57.

<sup>8</sup> Melamed, Alejandro: “El futuro del Trabajo y el Trabajo del futuro”, editorial Plantea, Buenos Aires, abril 2017, p-ag.143.

al menos, para cuestionar posiciones tan radicalizadas en torno a fin del trabajo humano.

## **LAS TECNOLOGÍAS SE INTRODUCEN EN LA SOCIEDAD**

La tecnología que comenzó a desarrollarse durante el siglo XX, ha dado lugar, en este milenio, a lo que se conoce como *Las Tecnologías de la Información y las Comunicación (TIC)*.

La TIC es una sigla que conlleva los siguientes conceptos:

**TECNOLOGÍA** = Aplicación de los **conocimientos científicos** para facilitar la realización de las actividades humanas. Supone la creación de productos, instrumentos, lenguajes y métodos al servicio de las personas.

**INFORMACIÓN** = Datos que tienen significado para determinados colectivos. La **información** resulta fundamental para las personas, ya que a partir del **proceso** cognitivo de la información que obtenemos continuamente con nuestros sentidos vamos tomando las decisiones que dan lugar a todas nuestras acciones.

**COMUNICACIÓN** = Transmisión de mensajes entre personas. Como seres sociales las personas, además de recibir información de los demás, necesitamos **comunicarnos** para saber más de ellos, expresar nuestros pensamientos, sentimientos y deseos, coordinar los comportamientos de los grupos en convivencia, etc.

De ahí que el surgimiento de las TIC'S impacta en el desenvolvimiento de la sociedad. A partir de ella podemos hablar de: modalidad de educación a distancia –

que lleva varias décadas tanto a nivel secundario como terciario y universitario), la consulta on line de catálogos (v.gr. de una biblioteca); las compras on line a través de portales específicos; los chat que se abren al visitar la página web de negocios comerciales, y la lista sigue.

Los grupos de WhatsApp que permiten a grupos de personas ubicadas en puntos distantes, mantener un contacto rápido y fluido.

A partir del facebook las relaciones sociales y hasta familiares que se habían interrumpido por el devenir de los años y las distancias, se restablecieron.

Es lógico que el uso patológico de todos estos instrumentos no nos puede ser ajeno, sin embargo, a través de leyes y un estudio apropiado serán las respuestas a las que la sociedad podrá recurrir para poder hacerle frente. Es un hecho, como seguidamente lo expondremos, que los jueces ya ha debido pronunciarse sobre conflictos que giran en torno a aquellos instrumentos.

## **LA TECNOLOGÍA Y EL DERECHO**

Como quedara dicho la tecnología ya es una realidad y la influencia de esta en la vida cotidiana, también.

Ya se han planteado discrepancias en las que estuvieron involucrados los mails, el internet... en fin herramientas propias de la tecnología; al punto que han sido fuente de conflictos que llevaron a nuestros Tribunales a pronunciarse al respecto.



A continuación y a manera de ejemplos transcribimos algunos párrafos de fallos que ya van marcando tendencia.

En materia civil y con referencia a un fallo penal podemos ilustrarnos con estos párrafos: *“.....demás, haciendo referencia a otra causa (causa n° 10.389 “Lanata, Jorge”), se mencionó que ...el tan difundido ‘e mail’ de nuestros días es un medio idóneo, certero y veloz para enviar todo tipo de mensajes, misivas ... etcétera; es decir, amplía la gama de posibilidades que brinda el correo tradicional ... Es más, el correo electrónico posee características de protección de la privacidad más acentuadas que la inveterada vía postal a la que estamos acostumbrados ... Sentadas estas bases preliminares, nada se opone para definir al medio de comunicación electrónico como un verdadero correo en versión actualizada. En tal sentido ... goza de la misma protección...`... De modo que al efecto, no importaría tanto si se trata de cartas, e-mails o CD con contenidos de propiedad de una persona; deben ser equiparados en su tratamiento....”*<sup>9</sup>

En el ámbito de los negocios encontramos el uso de los e-mail y su valor como medio a través del cual se llevan a cabo las contrataciones comerciales: *“La conducta asumida por las partes en la etapa de ejecución del contrato resulta decisiva a la hora de interpretarlo, pues se trata de actos propios, reveladores de su real intención, a veces más elocuentes que las propias palabras. Así, resultó válido y vinculante para las partes el correo electrónico o intercambio de e-mails en este período, en tanto se erigió en el medio que usual y habitualmente se empleó para*

---

<sup>9</sup> “Sucesores Castro, Hugo Antenor y otros c/Ventura, Luis Antonio y otros s/daños y perjuicios; Sucesores Castro, Hugo Antenor y otros c/Ventura, Luis Antonio s/daños y perjuicios” Cám. Nac. Civ., SALA L, 01/10/2014.

*denunciar siniestros o incumplimientos y brindar respuesta o requerir mayores precisiones sobre los mismos.”<sup>10</sup>*

A ello sumamos que a partir de la reforma introducida por la ley 26994 que unifica el Código Civil y el Código Comercial, se ha dado tratamiento el tema planteado en los artículos 288<sup>11</sup>; 301<sup>12</sup>; 329<sup>13</sup>; 985<sup>14</sup>, entre otros.

Sobre contratos celebrados a distancia el Código Civil y Comercial hace un desarrollo sobre aquellos *“concluidos entre un proveedor y un consumidor con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, entendiéndose por tales los que pueden ser utilizados sin la presencia física simultánea de las partes contratantes. En especial, se consideran los medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, así como servicios de radio, televisión o prensa”* (art. 1105); asimismo regula los medios electrónicos en el art. 1116: *“Siempre que en este Código o en leyes especiales se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe*

---

<sup>10</sup> “Distribuidora Belgrano Norte SRL c/CESCE Argentina SA Seguros de Crédito y Garantía s/ordinario” Cám. Nac. Com., SALA F, 03/06/2014.

<sup>11</sup> .- Firma. La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

<sup>12</sup> El escribano debe recibir por sí mismo las declaraciones de los comparecientes, sean las partes, sus representantes, testigos, cónyuges u otros intervinientes. Debe calificar los presupuestos y elementos del acto, y configurarlo técnicamente. Las escrituras públicas, que deben extenderse en un único acto, pueden ser manuscritas o mecanografiadas, pudiendo utilizarse mecanismos electrónicos de procesamiento de textos, siempre que en definitiva la redacción resulte estampada en el soporte exigido por las reglamentaciones, con caracteres fácilmente legibles. En los casos de pluralidad de otorgantes en los que no haya entrega de dinero, valores o cosas en presencia del notario, los interesados pueden suscribir la escritura en distintas horas del mismo día de su otorgamiento. Este procedimiento puede utilizarse siempre que no se modifique el texto definitivo al tiempo de la primera firma.

<sup>13</sup> Actos sujetos a autorización. El titular puede, previa autorización del Registro Público de su domicilio: a) sustituir uno o más libros, excepto el de Inventarios y Balances, o alguna de sus formalidades, por la utilización de ordenadores u otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos que permitan la individualización de las operaciones y de las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación;...”

<sup>14</sup> Requisitos. Las cláusulas generales predisuestas deben ser comprensibles y autosuficientes. La redacción debe ser clara, completa y fácilmente legible. Se tienen por no convenidas aquellas que efectúan un reenvío a textos o documentos que no se facilitan a la contraparte del predisponente, previa o simultáneamente a la conclusión del contrato. La presente disposición es aplicable a la contratación telefónica, electrónica o similares.

*entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.”*

Es decir que la introducción de las tecnologías es una realidad y su recepción normativa indudable en el mundo de las relaciones entre privados también lo es.

## **LAS TECNOLOGÍAS YA ESTAN INSERTAS EN EL TRABAJO**

Más allá de los temores por el futuro que hemos planteado en párrafos precedentes (Rifkin, Estudio de Deloitte), es un hecho que las tecnologías ya se han insertado en el mercado de trabajo, en general y en la relación del trabajo en particular.

Mencionábamos la red social LinkedIn, como medio para que los interesados puedan ofrecer su trabajo o servicios e incluso brindar referencias sobre sus cualidades.

Por su parte, los Tribunales del Trabajo han tenido oportunidad de pronunciarse sobre conflictos relacionados con el uso de celulares, los e-mails, e incluso de internet.

### **CELULARES:**

Hace un poco menos de medio siglo (aproximadamente en 1973) aparecían los primeros celulares, su utilización estaba reservada a un grupo muy reducido, de naciones y de personas.

En la actualidad, resulta una herramienta de comunicación y de trabajo. Ello a tal punto los pronunciamientos de la Justicia giran en torno a otorgarle o no carácter “remunerativo”.

Así en los autos caratulados: “Ludmer Sebastián c/Credit Suisse First Boston Argentina Trading SA y otro s/despido”, el Dr. Enrique Néstor Arias Gibert, juez de la Sala V de la Cámara Nacional Electoral dijo: “..... *La ex-empleadora del actor se agravia por cuanto en la sentencia de origen se consideró la provisión de celular como de contenido remuneratorio. En el punto le asiste razón a la apelante por cuanto, como surge de la testimonial no contradicha, los celulares eran brindados a los trabajadores con la premisa de su utilización a los fines laborales. Contrariamente a lo afirmado en la sentencia, entiendo que se ha demostrado la condición, que es relatada por la jefa de personal quien, conforme los dichos de Camp, era quien controlaba los extractos de las llamadas telefónicas. Frente a esta situación, era el actor quien debía acreditar la utilización habitual del teléfono profesional para fines particulares con relevancia suficiente para que, dada la posición encumbrada del mismo y las tareas realizadas, exceda el uso de gentileza como puede ser una llamada ocasional al hogar. Por el contrario, el tipo de vinculación y, como el mismo actor describe, el uso permanente del instrumento (al punto que durante el fin de semana lo usaba a los fines laborales dos o tres horas promedio conforme el relato de la demanda, lo que incluía llamadas internacionales). Por tal motivo, estimo que la sentencia de origen debe ser revocada en el punto estableciendo el carácter no salarial del uso de telefonía móvil en el caso presente....”.*

Por otro lado se ha resuelto que: “...Celulares y cochera.- No me caben dudas de que deben también integrar la remuneración.- En relación a este tema, cabe tener presente que el Convenio N° 95 de la O.I.T. (8 de junio de 1949) define el salario en su primer artículo del siguiente modo: A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar...’.. Y bien, comparto la línea jurisprudencial que sostiene que podría discutirse la inclusión del uso del automóvil y del celular en el concepto de remuneración si el vehículo y el teléfono móvil se suministran al trabajador para que cumpla con su tarea o aún para agregarle un grado de confortabilidad, pero ello no ocurre cuando, como en el caso, se trata de un empleado de jerarquía que por su posición social tenía dichos elementos incorporados necesariamente a su estilo de vida. La adjudicación del vehículo y del celular evitó el gasto que de todos modos el actor hubiera realizado y, en consecuencia, importó una ventaja patrimonial que debe considerarse contraprestación salarial en los términos de los arts. 103 y 105 de la L.C.T. `....” (“ Maidana, Juan Carlos c/Banco Central de la República Argentina s/diferencia de salarios”, Cám. Nac. Trab., Sala VII, 19/8/2010).

Es decir que ya es un hecho que se ha incorporado como herramienta de trabajo el teléfono celular, otro producto de la revolución tecnológica y la jurisprudencia primero (y no descartamos que la ley luego) ya se ha ocupado de su encuadre adecuado para evitar abusos y brindar protección a los derechos del trabajador.

## E-MAIL e INTERNET:

Micaela S. Figueredo inicia un trabajo con estas palabras: *“La utilización de nueva tecnología en la empresa suscita una problemática también novedosa. En este estudio, se analiza la protección del derecho a la intimidad, la asimilación de los correos electrónicos a la correspondencia epistolar, el uso del correo electrónico como herramienta de trabajo y los deberes que deben observar los trabajadores frente a su utilización como al cumplimiento de las órdenes emanadas del empleador.”*<sup>15</sup>

A continuación hace referencia a varios pronunciamientos judiciales, que a manera ilustrativa y solo parcialmente, reproducimos a continuación:

*“...en autos "Vyloria, Myrian A. c/Aseguradora de Créditos y Garantías SA", la actora que fue despedida por haber enviado un correo electrónico con datos confidenciales a una empresa competidora del empleador, inició demanda solicitando las indemnizaciones correspondientes por despido incausado. .... La Sala VII de la CNTrab... entendió que resulta justificado el despido dispuesto por el empleador alegando el incumplimiento de los deberes de lealtad y reserva por parte del trabajador (arts. 85 y 88, LCT) toda vez que se encuentra acreditado y documentado que éste remitió por correo electrónico información confidencial -en el caso, datos de las operaciones, valores y clientes- de su principal a una empresa competidora, circunstancia que constituye una conducta injuriente y de una gravedad tal que impide la prosecución del vínculo,..... En otro extremo, en autos*

---

<sup>15</sup> FIGUEREDO, Micaela S.: “Protección contra el despido arbitrario. "Utilización indebida del correo electrónico provisto por el empleador" Erreius on line, Diciembre 2008.

*"Villaruel, Roxana I. c/Vestiditos SA", de fecha 17/11/2003, la Sala X de la CNTrab., revocando el fallo de Primera Instancia, acogió favorablemente la acción promovida por una trabajadora que había sido despedida por uso del correo electrónico provisto por el empleador con fines personales, imputándosele el volumen de los archivos traficados y su contenido pornográfico. Así entendió la Cámara, al fallar que el uso del correo electrónico por parte del trabajador que le proveyera el empleador, efectuado para fines personales, no configura injuria de tal magnitud que justifique el despido en los términos del artículo 242 de la LCT, si no tenía antecedentes disciplinarios ni existía reglamento alguno sobre el uso de las herramientas laborales, considerando que la concesión de una clave personal de acceso permite inferir que existía cierta expectativa de privacidad en cuanto al uso del correo electrónico. El empleador no puede justificar el despido del dependiente por el hecho de su uso para fines personales, agraviándose por el volumen de material y su contenido, si procedió a revisar la cuenta sin que el empleado estuviera presente, ni brindara su consentimiento, ni se le hubiera comunicado el propósito y la necesidad de la apertura o existiera algún peligro grave e inminente en relación al sistema informático. .... En el mismo sentido, en un fallo más reciente, de fecha 28/3/2008, la Sala V de la CNTrab., en autos "Fernández, Pablo Marcelo c/Nomar Textil SA", .... no se tuvo por configurada la injuria grave, en los términos del artículo 242 de la LCT, aducida por la empleadora, esta última al entender que el actor, al utilizar en horario de trabajo una de las computadoras personales de la empresa extraña a su lugar de trabajo para navegar por Internet en páginas de ocio y no vinculadas con su labor, efectuó un uso indebido de los recursos de la empresa y derrochó su tiempo*

*de trabajo, configurando ello, a entender de la accionada, una injuria de tal magnitud que impide la prosecución de la relación laboral..”<sup>16</sup>*

*“Debe considerarse injuria suficiente -en los términos del artículo 242 de la ley de contrato de trabajo- la actitud del trabajador que, en su condición de profesional de la salud y durante la prestación de un servicio de emergencia, extrajo fotografías de un paciente y las subió a su página de Facebook, al constituir una pérdida de confianza.”<sup>17</sup>*

*“No resulta justificado el despido decidido por el empleador con base en una conducta del trabajador (navegar por Internet sin prestar el servicio de soporte técnico contratado por el cliente) ya que, aun cuando se entendiera acreditada dicha actividad, con los elementos de juicio reunidos en el expediente, no constituye un incumplimiento de entidad suficiente y hábil para extinguir el vínculo (art. 242 de la LCT). En esta hipótesis, el trabajador era pasible de una sanción menor, máxime que no contaba con antecedentes disciplinarios por lo que, en consecuencia, la falta de proporción entre la conducta en cuestión y la reacción asumida determina la improcedencia del despido”<sup>18</sup>.*

Estos son algunos de los pronunciamientos que pueden encontrarse y que resultan ilustrativos de la incidencia de la tecnología a partir del uso de los instrumentos generados a partir de ella.

---

<sup>16</sup> FIGUEREDO, Micaela, op.cit.

<sup>17</sup> “Alexander, Sebastián Javier c/International Health Services Argentina SA s/despido” Cám. Nac. Trab. 13/02/2015.

<sup>18</sup> “Guilhem, Gastón Damián c/NETPRO SA”. Cám. Nac. Trab., Sala VIII, 30/06/2004.



Podemos concluir que es un hecho la utilización del instrumento en el trabajo y su protagonismo a la hora de plantear injurias generadoras de despido y el valor que a las mismas les han otorgado los Magistrados.

## **LA APARICIÓN DEL TELETRABAJO**

Ha quedado probado que no le son ajenas al trabajo la aparición de las TIC'S.

Pero ellas, además, juntamente con el proceso de globalización (con el cual contribuyeron al punto de agilizar las comunicaciones y con ello las operaciones comerciales desde un punto al otro del planeta), influyeron en el establecimiento de una nueva organización capitalista del trabajo: la desconcentración productiva como forma en que se organiza el proceso de elaboración de bienes o de prestación de servicios para el mercado final de consumo, en virtud del cual la empresa decide no realizar directamente a través de sus propios medios materiales y personales ciertas fases o actividades precisas para alcanzar el bien terminado, optando en su lugar por desplazarlas hacia otras empresas o personas individuales, con quienes establece acuerdos de cooperación de muy diversos tipos.

Dentro de ese desplazamiento aparece el teletrabajo, definido por Bernard E. Gbezo, como "cualquier trabajo efectuado en un lugar donde, lejos de las oficinas o de los talleres centrales, el trabajador no mantiene un contacto personal con los colegas, pero puede comunicarse con ellos a través de nuevas tecnologías"<sup>19</sup>.

Otros autores consideran que el teletrabajo comprende "los trabajos realizados por personas externas a una determinada organización destinataria final

---

<sup>19</sup> Definición publicada en la Revista Trabajo de la O.I.T. de diciembre de 1995 y citada por BIRGIN, Oscar J., y FREIDENBERG, Lelio A.: "Concepto y problemática del teletrabajo"; DT, 2004-A, p.334.

de dichos trabajos, sin importar su ubicación geográfica, o, también, como una forma flexible de organización del trabajo que consiste en el desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del teletrabajador en la empresa durante una parte importante de su horario laboral”<sup>20</sup>.

“La definición de teletrabajo no responde, hasta el momento, a criterios jurídicos sino a consideraciones prácticas. El teletrabajo puede definirse como una forma de organización y/o ejecución del trabajo realizado a distancia, en gran parte o principalmente, mediante el uso intensivo de las técnicas informáticas y/o de telecomunicaciones”<sup>21</sup>.

En 1973, Jack Nilles, introduce el término telecommuting, es decir, teledesplazamiento, en un marco de crisis energéticas y grandes problemas de congestión del tráfico que se dan en ciudades de gran tamaño como por ejemplo Los Ángeles. Es así como en el estado de California se dictan leyes que obligan a las empresas a implementar programas de teletrabajo para reducir el exceso de tráfico y evitar la contaminación.

Hacia los años 80, Estados Unidos aplica proyectos piloto de teletrabajo, mucho más que Europa. Es en este momento cuando la Comunidad Económica Europea comienza a investigar las posibilidades del teletrabajo para el desarrollo rural, las implicaciones sociales (la protección de los teletrabajadores), y los aspectos técnicos dentro de los primeros programas de investigación y evolución de tecnologías adecuadas.

---

<sup>20</sup> CREA, Florencia, en coautoría con SZTRYK, Aníbal: “Teletrabajo y comercio electrónico” (inédito); mencionado por de VIRGILIIS, Miguel Ángel, y de VIRGILIIS, Martín Ignacio: “El teletrabajo. De la chimenea a la sociedad de la información”; DT, 2001-B, p. 1368.

<sup>21</sup> MARTÍN PARDO DE VERA, María: “El teletrabajo”; en [www.informatica-juridica.com/trabajos/teletrabajo.asp](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/teletrabajo.asp).

La evolución del teletrabajo no es homogénea, siendo los países anglosajones los que encabezan las líneas de desarrollo, especialmente y no casualmente, Estados Unidos.

Otros autores dicen que desde el punto de vista de la práctica profesional, el teletrabajo nace en Suecia <sup>22</sup> y se difunde lentamente al resto del mundo, siendo la primera profesión que ha experimentado esta forma de trabajo a distancia aquella en la cual la mayor parte del tiempo se emplea en el uso del teléfono: agentes de ventas e inmobiliarias, telemarketing, planificación y organización de eventos, etc.

## **EL TELETRABAJO Y LA INCLUSION SOCIAL**

Ahora bien, en este punto nos proponemos dar una mirada al tema desde el punto de vista de los aportes que pueden brindar la implementación de tecnología, de los aspectos positivos que pueden descubrirse a partir de su reconocimiento.

Para ello hay que recordar que la crisis económica mundial de mitad de los años 90 hizo que las empresas buscasen en el teletrabajo una fórmula para reducir costos ante la caída de la demanda producida. Es así como esta modalidad se va asentando en el mundo.

En un mundo preocupado no solo por las fuentes de trabajo, sino también por la inclusión social, el teletrabajo (producto de la aplicación de la tecnología) es una alternativa difícil de ignorar.

---

<sup>22</sup> Mencionado en "Il Telelavoro: aspetti economici, giuridici, sociali e tecnologici"; en

[www.galileo.it/crypto/telelavoro](http://www.galileo.it/crypto/telelavoro), fecha de acceso 18/11/2005.

La figura, es cierto reconocerlo, presenta fortalezas y debilidades a la hora de definirla como un elemento de inclusión social.

Dentro de las fortalezas podemos citar: la posibilidad de adaptación de los horarios a las exigencias personales y/o familiares y en algunos casos sin salir de sus casas, la proximidad con la familia (mujeres embarazadas o con bebés) y el acceso al trabajo de las personas minusválidas y/o presos que no pueden desplazarse.

Por otro lado, permite insertar a quienes ya sea por su localización geográfica, o producto de la imposibilidad de trasladarse (mujeres embarazadas, minusválidos o presos) no pueden acceder a un trabajo, con la consecuente dignidad que el mismo aporta.

Sin embargo hay debilidades relacionadas con el teletrabajo a la hora de definirlo como una herramienta de inserción social, que no implican descartar su aplicación, sino por el contrario su conocimiento nos permite afrontarlas y convertirlas en fortalezas.

Así podemos mencionar: aislamiento, indeterminación del tiempo de trabajo, flexibilidad de la jornada laboral de los teletrabajadores (puede considerarse no obstante una ventaja), la imposibilidad de algunos teletrabajadores de separar la vida privada de la profesional.

Por su parte, la sociedad no es ajena a este cuadro de fortalezas y debilidades. Dentro de las primeras podemos citar que: puede ser considerada una de las formas de luchar contra el desempleo e inclusión social, reduciría la contaminación ambiental a través de la disminución del tráfico vehicular en las

grandes aglomeraciones urbanas, reduciría el uso de combustible, tan escaso y costos en estos días, incentiva la utilización de tecnología de avanzada para la comunicación y la elaboración.

En cuanto a las debilidades éstas se encuentran relacionadas con la modalidad del teletrabajo transnacional y el dumping social.

En efecto, las facilidades que otorgan las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías que han dado lugar de alguna manera a la conformación del teletrabajo, permiten que los dos extremos de la terminal, en nuestro caso teletrabajador y empresario, no sólo se encuentren en lugares distintos sino, también, distantes. Ya no dentro de una misma ciudad o provincia, sino incluso en distintos países.

Aquí surge la problemática del dumping social entendiendo por tal “la existencia de ventajas indebidas de un Estado por sobre otro en el plano de las relaciones comerciales y derivadas de un tratamiento desigual de los derechos de los trabajadores. Un Estado no debe colocar en el mercado internacional un producto más barato que otro Estado competidor sobre la base de que en ese producto haya infracción a los derechos de los trabajadores”<sup>23</sup>.

Ello no es óbice para que, conocido el problema se pueda dar una respuesta al mismo y reconocer que a pesar de ello y por sobre ello, se reconozca la utilidad del teletrabajo como herramienta de inclusión social.

”El estudio de la armonización de las normas internas de los países miembros conducirá en todos los casos a la sanción de directivas que deben adoptar los consejos o los parlamentos regionales dirigidas a los gobiernos de los Estados

---

<sup>23</sup> Definición expuesta por la Dra. Eleonora Pelliza en sus clases en la Maestría de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales, noviembre de 2005.

miembros, los que además deberán someter la aplicación de dichas directivas a controles supranacionales, ya que de otra manera la directiva será letra muerta; pero nada impide que, sobre la base del derecho interno de cada país, los principios fundamentales del derecho social y las intenciones manifestadas en los actos constitutivos del Mercado Común, en armonización con las disposiciones constitucionales internas referidas a la promoción del bienestar social, los jueces locales de los países miembros puedan tomar en cuenta esta idea de armonización para dictar sus sentencias, aplicando normas supranacionales a los casos particulares.”<sup>24</sup>

Un marco propicio para desarrollar un debate en procura de la armonización normativa puede darse a partir de los debates en el marco de los Congresos Internacionales, en el Mercosur, la Unión Europea y, a partir, al menos en un principio, de los Convenios de la O.I.T. a los cuales todos sus integrantes hayan adherido, comenzando, de este modo, con una base normativa común.

## **LAS TECNOLOGÍAS COMO FACTOR DE DESEMPLEO**

No podemos omitir hacer cuanto menos una breve referencia a aquellos autores que ven en la implementación de las TIC'S la ratio última del desempleo, el cual necesariamente es un síntoma de exclusión.

En honor a la brevedad ya nos hemos referido a uno de ellos, Jeremy Rifkin<sup>25</sup> quien considera que el fin del trabajo es algo que va a suceder indefectiblemente, debido a la globalización y la incorporación de las nuevas

---

<sup>24</sup> SWIDA, Wojciech, “Derecho Social Regional”; RDLSS-2005-B, 1864.

<sup>25</sup> Citado por Julio C. Neffa en “El trabajo humano”, editorial Distribuidora Lumen S.R.L., Buenos Aires, 2003.

tecnologías de la información y las comunicaciones que aumentan rápidamente la productividad y que condena a la mayor parte de la población al desempleo.

El autor sostiene que para hacer frente a esa situación hay que constituir un “tercer sector” situando fuera del Estado y del mercado y otorgar a sus integrantes un ingreso de existencia en contrapartida de trabajos en empleos atípicos, para permitir la sobrevivencia de las víctimas directas o indirectas de esas transformaciones.

Nosotros, por el contrario, preferimos adherimos a la postura de aquellos autores que ante tal panorama sostienen que el desempleo debería explicarse porque la tasa de crecimiento de la POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA es superior a la del empleo; que la disminución del volumen de empleo y de las horas de trabajo son claramente visibles en el sector manufacturero, pero al mismo tiempo crecen y se compensan en las actividades terciarias y de servicios y que en todos los sectores y ramas de actividad se incrementa el contenido inmaterial del trabajo. En definitiva que el aún la mano del hombre será indispensable, porque es el instrumento a través del cual la creatividad de aquel se expresa.

## **SOBRE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR**

Por definición el cambio fundamental que se configura en el teletrabajo es el lugar de prestación laboral, ya que el teletrabajador no se localiza en la empresa y sin embargo no deja de formar parte de ella con los mismos derechos y deberes que cualquier otro empleado.

Pero a pesar de ello, se pueden configurar en el teletrabajo, los elementos que determinan la existencia de una relación de dependencia, sin que sea necesaria la participación presencial del trabajador.

Es decir que más allá del lugar donde el teletrabajador desarrolle sus tareas, en la medida que esté incorporado e integrado a la organización que implica una empresa y en tanto deje de disponer de sí mismo, para someterse a la voluntad del empleador que fijará el tiempo, modo y lugar en que se llevará a cabo el teletrabajo, estará resguardado y protegido por el Derecho del Trabajo, sin que represente obstáculo alguno para ello, que la prestación sea continua o discontinua

Por ello sostenemos que *“nada impedirá hoy que un teletrabajador goce del amparo del Derecho del Trabajo en un pie de igualdad con el trabajador presencial”*.<sup>26</sup>

Esta última afirmación determina que el sistema protectorio de nuestro Derecho Laboral sea operativo, aun pese a las particularidades del caso.

## **CONCLUSIÓN**

Toda revolución ha implicado cambios, ha impactado y el impacto ya se ha reflejado en la sociedad y en el trabajo.

La revolución tecnológica ha sido reconocida legal y jurisprudencialmente; su impacto en la vida cotidiana y la vida laboral son realidades indiscutibles.

---

<sup>26</sup> “Teletrabajo: la protección del Derecho Laboral” Ediciones Cátedra Jurídica de Magrethe, Romero y Echezarreta S.R.L., 2008, pág. 134.



Mientras algunos hablan de la final del trabajo (al menos en la concepción clásica en el que lo hemos conocido), otros se plantean los desafíos que pueden generar.

Es allí donde se conjuga la figura del teletrabajo, su desarrollo y la aplicación ya no solo como modalidad de trabajo, sino también como instrumento de inclusión, lo que representa un enfoque totalmente diferente ante la afirmación de la desaparición de las fuentes de trabajo.

El teletrabajo, resultado innegable de existencia y aplicación de la tecnología, es una modalidad de ejecución de trabajos que permite lograr la tan anhelada inserción laboral, al menos de aquellos grupos que sin las herramientas informáticas y el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información no podrían acceder a un puesto laboral y por ende a su propia dignidad.

Más allá de las particularidades de la figura, es de aplicación el Derecho del Trabajo y con ello todo el sistema protectorio que de este deriva.

Por otro lado, es evidente que su implementación, si bien no la única, una respuesta o mecanismo para lograr la inclusión social.

Por último, entendemos que tal vez el secreto esté en la siguiente expresión:  
**“La tecnología debe estar al servicio del hombre y no el hombre al servicio de la tecnología”**

## **BIBLIOGRAFÍA**

BIRGIN, Mauricio: “Política de empleo e ingresos. ¿Qué es la flexibilidad laboral?”,

Revista Derecho del Trabajo, 1990-A, 829.

BIRGIN, Oscar J., y FREIDENBERG, Lelio A.: “Concepto y problemática del teletrabajo”; Revista Derecho del Trabajo, 2004-A-334 y ss.

CONFALONIERI (h.), Juan Ángel: “Descentralización productiva”; Revista Derecho del Trabajo, diciembre de 2005, pp. 1695 y ss.

de VIRGILIIS, Miguel Ángel, y de VIRGILIIS, Martín Ignacio: “El teletrabajo. De la chimenea a la sociedad de la información”; Revista Derecho del Trabajo, 2001-B-1365.

de VIRGILIIS, Miguel Ángel, y de VIRGILIIS, Martín Ignacio: “El teletrabajo. La nueva realidad virtual”; en Estatutos y otras actividades especiales – I, Revista del Derecho Laboral 2003-2, pp. 343 y ss., Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2003.

DI MARTINO, Vittorio, y WIRTH, Linda: “Teletrabajo: Un nuevo modo de trabajo y de vida”; Revista Internacional del Trabajo, Vol. 109, 1999, N° 4

GOLDÍN, Adrián O.: “Las tendencias de transformación del Derecho del Trabajo”; Colección Monografías Jurídicas, N° 152, Lexi Nexis-Abeledo-Perrot, Buenos Aires, marzo de 2003.

GOLDÍN, Adrián O.: “Las Fronteras de la dependencia”; Revista Derecho del Trabajo, 2001-B-2039 y ss.

GRISOLÍA, Julio A.: “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Doctrina. Legislación. Jurisprudencia. Modelos”; Lexis Nexis-Depalma, 9ª edición, Buenos Aires, abril de 2004.

“Il Telelavoro, aspetti economici, giuridici, sociali e tecnologici”, en [www.galileo.it/crypto/telelavoro](http://www.galileo.it/crypto/telelavoro), fecha de acceso 18/11/2005.

NEFFA, Julio C.: “El trabajo humano”, editorial Distribuidora Lumen S.R.L., Buenos Aires, 2003.

USECHE, María Cristina y QUEIPO PARRA, Beatriz: “La organización del trabajo en el marco de la globalización”; Gaceta Laboral, Maracaibo, Vol. 8, Nº 1, 2002.

LEVAGGI, Abelardo: “Historia del derecho del trabajo argentino y sus fuentes (1800-2000) (Segunda Parte)”; Revista Derecho del Trabajo, 2005-A-626 y ss.

MAC DONALD, Andrea Fabiana: “Evolución histórica de la flexibilización laboral en la argentina y el mundo”, *ANDREA FABIANA MAC DONALD* (<http://www.rcci.net/globalizacion/2005/fg508.htm>, fecha de acceso 23-4-07)

MARTÍN PARDO DE VERA, María: “El teletrabajo”; en [www.informatica-juridica.com/trabajos/teletrabajo.asp](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/teletrabajo.asp), fecha de acceso 31/10/2005.

NICOLESI, Alejandra Pía: “Informe sobre teletrabajo”; en [www.caminandoutopias.org.ar/tesis/monografiateletrabajo.pdf](http://www.caminandoutopias.org.ar/tesis/monografiateletrabajo.pdf), fecha de acceso 9/10/04.

REDACCIÓN INJEF ([www.com.ar](http://www.com.ar)): ¿Qué es el teletrabajo?; 23 de abril de 1997, fecha de acceso 14/10/04.

SWIDA, Wojciech: “Derecho Social Regional”; Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social, LexisNexis, 2005- B, p. 1863.